

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019 – 00031.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 251 de la Ley 23 de 1982, se INADmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modificar el escrito de la demanda en lo respectivo al trámite que se pretende surtir ante esta jurisdicción, comoquiera que el presentado se dirige a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el procedimiento pretendido a uno de índole administrativa. Artículo 82 del C.G.P.

2. Comparecer al presente trámite por conducto de apoderado judicial dada la naturaleza y cuantía del juicio que pretende librar. Artículo 73 del C.G.P.

3. Indicar el nombre y domicilio de las partes comoquiera que de ello no se hizo mención en la demanda. Numeral 2 del artículo 82

4. Allegar el poder dirigido a esta autoridad judicial en el que se determine el asunto para el cual fue conferido. Artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

5. Dirigir la demanda a esta autoridad judicial. Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

6. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, comoquiera que la medida cautelar solicitada no es procedente para el tipo de proceso que se pretende iniciar. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibídem*.

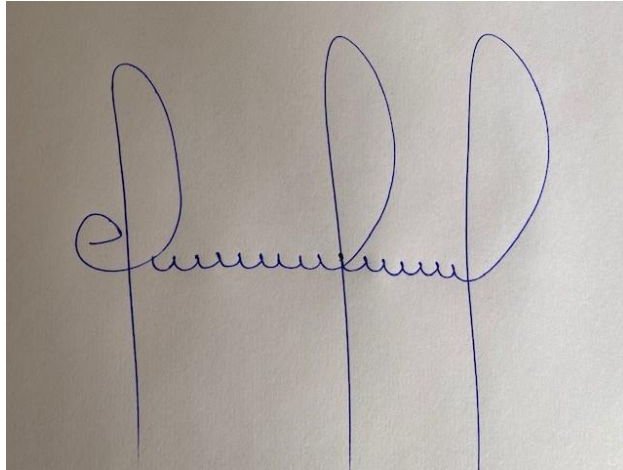
7. Determinar en el juramento estimatorio, los conceptos pecuniarios que componen las condenas pretendidas, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados. Artículo 206 del C.G.P.

8. Establecer la cuantía y competencia tomando en consideración las pretensiones de la demanda. Lo anterior con estricto apego a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 del C.G.P.

9. Manifestar la dirección electrónica y física del demandante y así mismo la de su apoderado judicial. Numeral 10° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

10. Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.052 fijado el 28 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

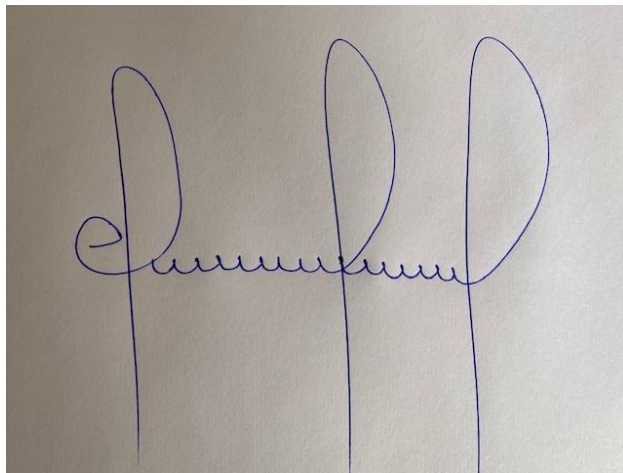
DQ.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019 – 00031.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 28 de noviembre de 2019 (fls.5 a 13 Cd.2).

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 fijado el 28 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.